

0000001

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 181363 QUITO, a 24 de junio del 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NOVOBELLE S.A.

OTORGAN:

ALFREDO FELIPE SANCHEZ HOLGUÍN,
ESTEBAN BERTHOLDO BERGER ROSENBERG,
JUAN SEBASTIAN SANCHEZ HOLGUÍN, Y
MARÍA DE LAS MERCEDES HOLGUÍN TERÁN.

CUANTÍA:

USD\$800,00

Di 3 Copias – J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de junio del dos mil trece, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón; comparecen: Los señores Alfredo Felipe Sanchez Holguín, Esteban Bertholdo Berger Rosenberg, Juan Sebastian Sanchez Holguín, y la señora María de las Mercedes Holguín Terán. Todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



mayores de edad, de estados civiles soltero el primero y los demás casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse cuanto en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que consiste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores

Alfredo Felipe Sanchez Holguín, el señor Esteban Bertholdo Berger Rosenberg, el señor Juan Sebastian Sanchez Holguín, y la señora María de las Mercedes Holguín Terán.

Todos por sus propios y personales derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estados civiles soltero el primero y los demás casados, domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ESTATUTOS

SOCIALES DE COMPAÑIA NOVOBELLE S.A.- CAPITULO

PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es COMPAÑIA NOVOBELLE S.A.- Artículo

Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo

Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la compañía es la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

comercialización, importación y exportación al por mayor y menor de productos para el cuidado y belleza personal.- Podrá prestar el servicio de asesoría en tratamientos de belleza, peluquería, spas, importando, distribuyendo o fabricando productos afines al objeto.- Importación, exportación y venta de cualquier tipo de productos cosméticos, de belleza personal, alimenticios, electrónicos, electrodomésticos, repuestos, prendas de vestir y materiales de construcción.- Representar en el Ecuador a marcas extranjeras de productos cosméticos, de belleza, químicos, veterinarios, farmacéuticos, medicinales y alimenticios en todas sus formas.- Fabricación, producción, transformación, procedimiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado, fraccionamiento de productos cosméticos, químicos, formulación de materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria cosmética de belleza, química, veterinaria, farmacéutica, medicinal y alimenticia en todas sus formas.- Compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación, producción, elaboración, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado, fraccionamiento, importación, exportación, transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos e industriales, productos cosméticos de uso general, cremas humectantes, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones.- Compra, venta y administración de Franquicias nacionales o extranjeras.- El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

64649.20



privadas y públicas. La prestación de servicios de administración gerencial.- La participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con él.- Así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o inversiones determinadas, o para el cumplimiento de su objeto social en general, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.- **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

SOCIAL.- Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares Americanos (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un Dólar Americano (US\$ 1) cada una.- **Artículo Séptimo.- Remisión Legal :** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.-

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.-

Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.- **Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General.

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **Artículo Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.-

CAPITULO CUARTO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Artículo Décimo Primero.- Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.- Composición:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos.- **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada.- **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum:**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas.

Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo**

Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

MODIF.

en proceso de liquidación, la convalidación, ~~la enajenación total de la empresa y bienes sociales~~, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **Artículo Vigésimo Primero.- Representación:** A más de la forma de representación prevista por la ley

055

131
L del

070

Derecho a votación liberada en el artículo vigésimo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales

Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo Vigésimo

Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta.-

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General:

El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.- La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal:** Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los traspasos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores.-

CAPITULO QUINTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios:

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Consejo de Vigilancia:** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO SEXTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.-

BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo

Vigésimo Noveno.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo

Trigésimo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo

Trigésimo Primero.- Fondo de Reserva Legal: La formación del fondo de reserva legal será cumplido por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal.- Artículo

Trigésimo Segundo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

0000000

distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo

Trigésimo Tercero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Suscripción y Pago del Capital Suscrito.- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

NOMBRES ACCIONISTAS	CEDULA DE IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL EN NUMERODE ACCIONES	% ACCIONES
Esteban Bertholdo					
Berger Rosenberg	170646524-0	US\$160,00	US\$160,00	160	20%
Juan Sebastian					
Sanchez Holguin	180187062-5	US\$ 160,00	US\$160,00	160	20%
Alfredo Felipe					
Sanchez Holguin	180226139-4	US\$160,00	US\$160,00	160	20%
María de las Mercedes					
Holguin Teran	180091932-4	US\$320,00	US\$320,00	320	40%
TOTAL		US\$800,00	US\$ 800,00	800	100%

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Artículo Trigésimo Quinto.- Declaraciones: Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a la abogada Mireya Pasquel Flores, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Cuarto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.-

Artículo Trigésimo Sexto.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.-

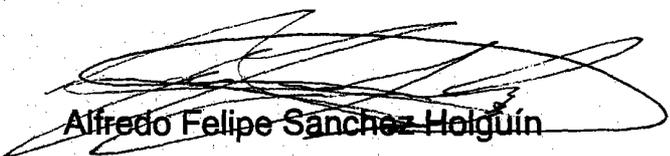
Minuta firmada por la abogada Mireya Pasquel Flores, matricula número diecisiete guion dos mil ocho guion cuatrocientos cuatro del Foro de Abogados" (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

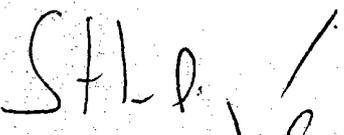
NOTARIO

0000000

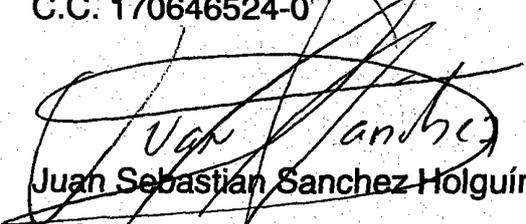
presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Alfredo Felipe Sanchez Holguin

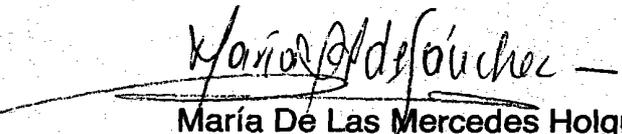
C.C. 180226139-4


Esteban Bertholdo Berger Rosenberg

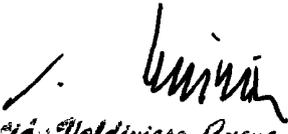
C.C. 170646524-0


Juan Sebastian Sanchez Holguin

C.C. 180187062-5


María De Las Mercedes Holguin Terán

C.C. 180091932-4


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NOVOBELLE S.A. otorgado por ALFREDO FELIPE SANCHEZ HOLGUIN Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito, a seis de junio de dos mil trece. - L.T.



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7512691
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711861136 PASQUEL FLORES OLGA MIREYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA NOVOBELLE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7512691

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2013 10:05:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KLWT5H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CIUDADANIA 170646524-0
 BERGER ROSENBERG ESTEBAN BERTHOLDO
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 07 JULIO 1969
 012- 0273 09348 M
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969

Sh. D. J.



EQUATORIANA*****

E234911122

0000011

CASADO MARIA P. SANCHEZ HOLGUIN
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 IVAN BERGER
 JINKE ERIKA ROSENBERG
 QUITO 23/01/2004
 23/01/2016

REN 0905129



CBE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0212

1706465240

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BERGER ROSENBERG ESTEBAN
 BERTHOLDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

CIRCUNSCRIPCION 3
 NAYON

CANTON

PARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 06 JUN. 2013

DR. SEBASTIAN VALDIVIA
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
 150101025

GRUPO
 CLASE
 TIPO
 LUGAR DE EMISION
 FECHA DE EMISION
 NACIONALIDAD DEL TITULAR
 SEXO
 ESTADO CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IMPRESION FOTOGRAFICA

INDICACION NACIONALIDAD PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PASAJOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BANCOS JEAN PATRICK

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VICEMAR MARISA DE LAS HERAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-05-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-05-13

150101025

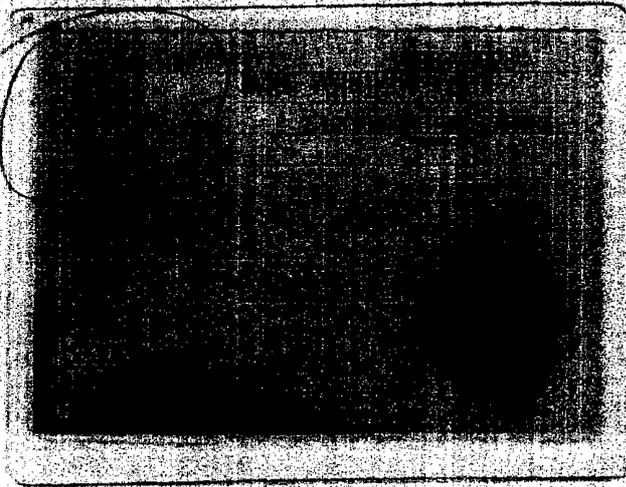
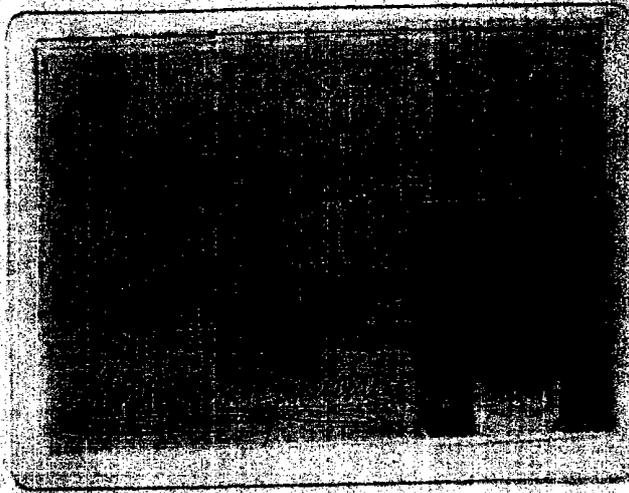
GRUPO
 CLASE
 TIPO
 LUGAR DE EMISION
 FECHA DE EMISION
 NACIONALIDAD DEL TITULAR
 SEXO
 ESTADO CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IMPRESION FOTOGRAFICA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 06 JUN. 2013

DR. SERASTIAN VALENZUELA CHEIXA
 NOTARIO



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

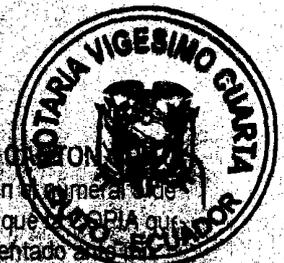
021

021-0015

1800949324

IDENTIFICACION
HOGLERETERAN MARIA DE LAS MERCEDES

PROVINCIA
QUITO
CANTON



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el CUBRILLO que
antecede es igual al documento presentado a esta Notaria.

Quito, 06 JUN 2013

DR. SERASTIANO VALENTIN CUEVA





Quito, 08 de Abril del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): Sánchez Rodríguez Alfredo Felipe
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 18 0226135-4
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies válidas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.



Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 076657



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

06 JUN. 2013

DR. SERASTIAN VALDIVIA GUEIXA

NOTARIO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías Subrogante, según Resolución Número SC.II.DJC.Q.13.004045, de fecha doce de agosto del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía NOVOBELLE S.A., celebrada en esta Notaria el seis de junio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, quince de agosto del dos mil trece.- C.C




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 36957

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

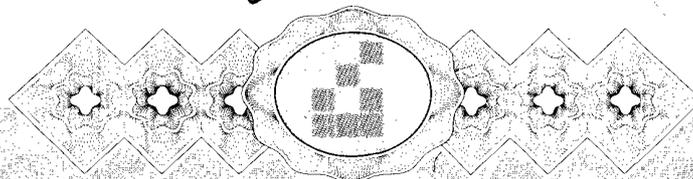
NÚMERO DE REPERTORIO:	29344
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3265
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802261394	SANCHEZ HOLGUIN ALFREDO FELIPE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1706465240	BERGER ROSENBERG ESTEBAN BERTHOLDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1800919324	HOLGUIN TERAN MARIA DE LAS MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1801870625	SANCHEZ HOLGUIN JUAN SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004045
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA NOVOBELLE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

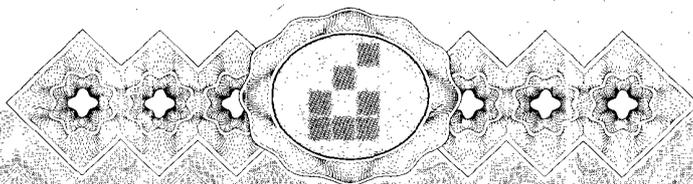
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: P Y GG INDIVIDUALMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29708

Quito, 17 SEP 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA NOVOBELLE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO